

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 14.544 · 2013

LEY 14.544

Boletín Oficial, 20 de noviembre de 2013 · 4 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 14.544

ARTÍCULO 1°. Declárase la publicidad y la intangibilidad de todos los documentos existentes en la Administración Pública Provincial centralizada y descentralizada, procediéndose a la apertura de los archivos que contuvieren documentos vinculados directa o indirectamente a la represión ilegal y al terrorismo de Estado y a la complicidad civil con la dictadura cívico-militar, comprendida entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983. Para la apertura de archivos que contengan documentos vinculados a la complicidad civil, la decisión de la publicidad deberá estar debidamente fundada.

ARTÍCULO 2°. Exceptúanse, a los fines de esta Ley, los documentos establecidos en el artículo 51 del Código Penal, en leyes especiales y aquéllos sobre los que se haya dictado alguna medida judicial, en cuyo caso deberá solicitarse la autorización pertinente. En estas solicitudes el trámite estará exento de impuestos y tasas provinciales.

ARTÍCULO 3°. El Poder Ejecutivo realizará la digitalización de los documentos indicados en el artículo 1º.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata a los doce días del mes de septiembre de dos mil trece.



VEREDICTA LEYES

Ley 14.544. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).